

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 170/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que, el pasado 8 de Octubre de 2012 tuvo entrada por el Registro queja de Dª contra el Letrado D.

SEGUNDO- Que, conforme a las manifestaciones de la quejante, su denuncia consiste:

1. *“(...) que la dicente encargó al Letrado (...) la llevanza, entre otros asuntos, de la reclamación por un accidente de trafico de un tercer hermano (...)”*
2. *“(...) Que el procedimiento finalizó mediante auto de 16 de Mayo de 2007 por el que se acordaba seguir la ejecución por la cantidad de 7.523,13, correspondiendo a cada ejecutante 3761,56 €”*
3. *“(...) Que la resolución fue recurrida (...) desestimando con la correspondiente condena en costas generadas en la apelación (...)”.*
4. *“(...) Que transcurrido tiempo sin recibir información del letrado, se solicito información en el Juzgado, donde, se le entrega copia de una diligencia (...) que acredita la entrega a la procuradora (...) un mandamiento de pago (...) por importe de 7523,16 € (...)”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO- Los hechos que se recogen en esta queja son presuntamente graves, ya que, se esta indicando que el Letrado, en el que, el cliente ha puesto su confianza para llevar un determinado procedimiento, se esta viendo dañada y vulnerada por la actuación del director del procedimiento. Indica el artículo 31.a) del Estatuto General de la Abogacía que *“Son también deberes generales del abogado: cumplir las normas legales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos”*. En el mismo orden de cosas, dice el artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía que *“Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional (...)”*. A mayor abundamiento, la relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza que en el presente caso, por las

manifestaciones recogidas en la queja, presuntamente está siendo quebrantada por el Letrado.

SEGUNDO- No obstante, debemos señalar que los hechos que se recoge en la queja se refiere a los años 2007 y 2008, en el que, el Letrado habría cometido la infracción correspondiente, lo que, nos hace tener en cuenta el artículo 91.1 del Estatuto General de la Abogacía que indica “(...) *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses (...)*”. Por consiguiente, los presuntos actos cometidos por el Letrado denunciado habrían prescrito.

CONCLUSIÓN

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas debemos llegar a la conclusión que la conducta del Letrado **D.** habría prescrito, lo que, hace no poder entrar en el fondo del asunto alegado por la parte denunciante, y es por lo que esta Junta de Gobierno acuerda el **ARCHIVO** del expediente abierto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de febrero de 2013.
LA SECRETARIA